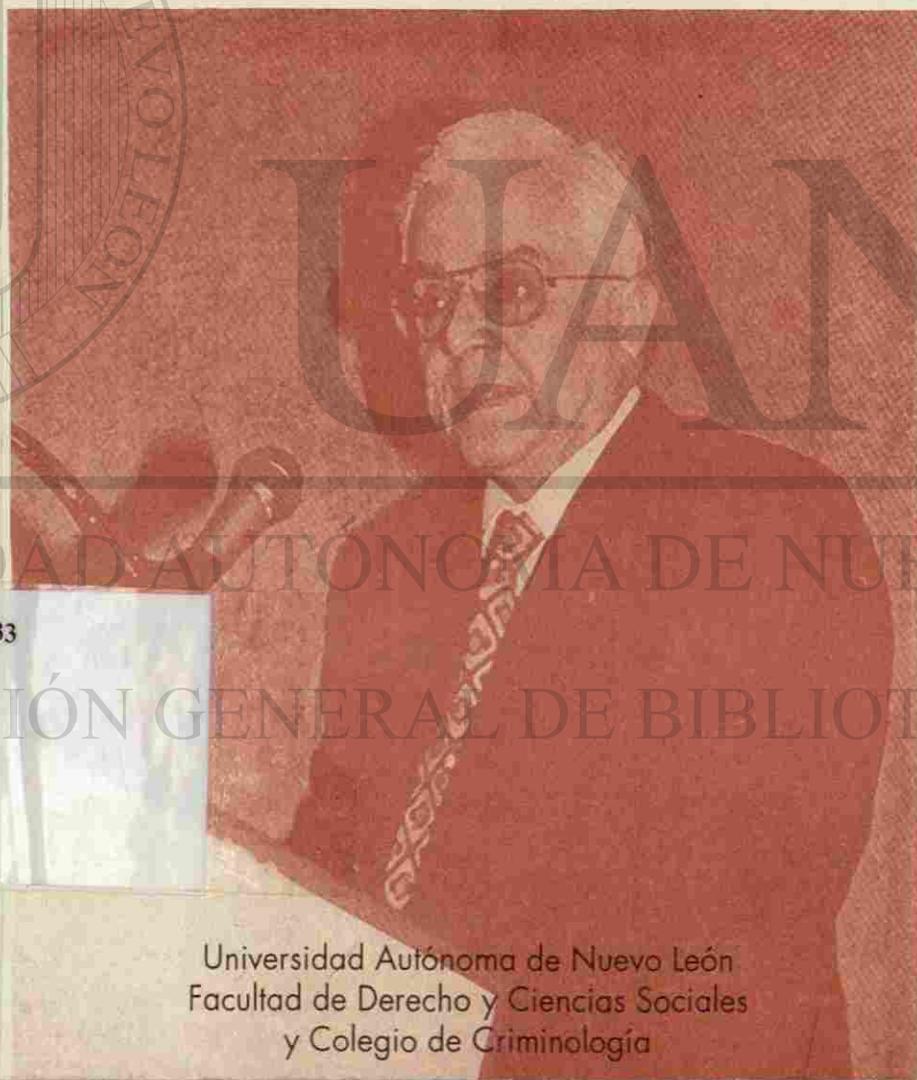


PODER JUDICIAL FEDERAL

Origen, desarrollo, estado actual y futuro

Genaro David Góngora Pimentel



Universidad Autónoma de Nuevo León
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología

GF2533

THE

COL

LECT

OF

THE

KGPF2533

.G6

e.1

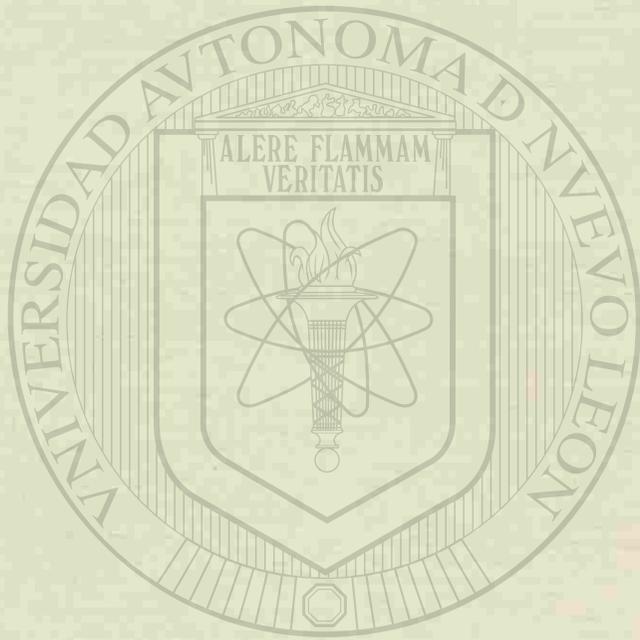
ALL



1080091860

0096-98160 28955

MIL MONTAÑAS DE NITRATO Y SAL
Instituto de la Primera Clase
de Daguacan al 1.º orden



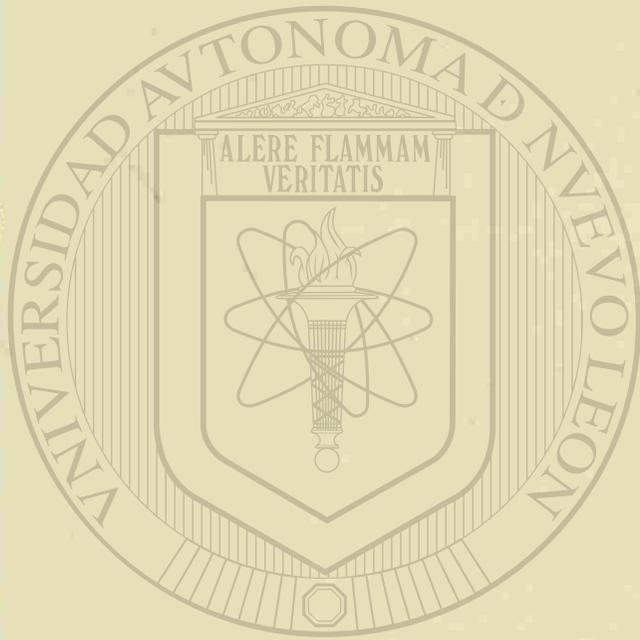
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado



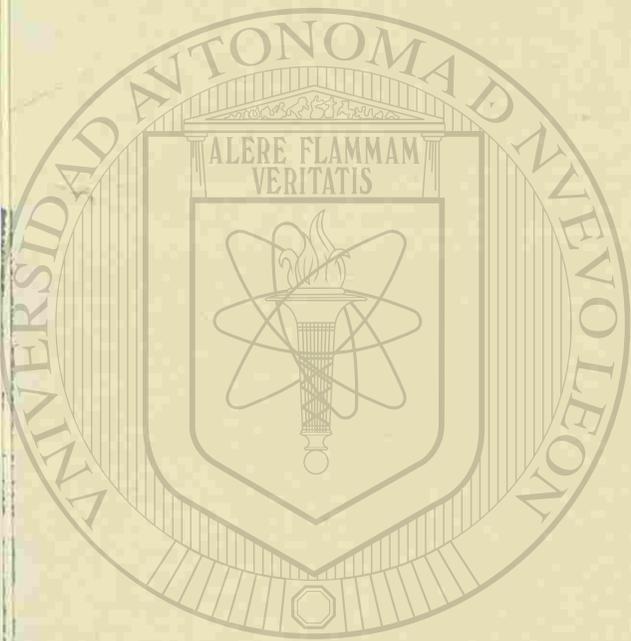
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

KG F 2533

G6



Coordinación Editorial:
Samuel Flores Longoria

Diseño de Portada:
Rodolfo Leal Herrera

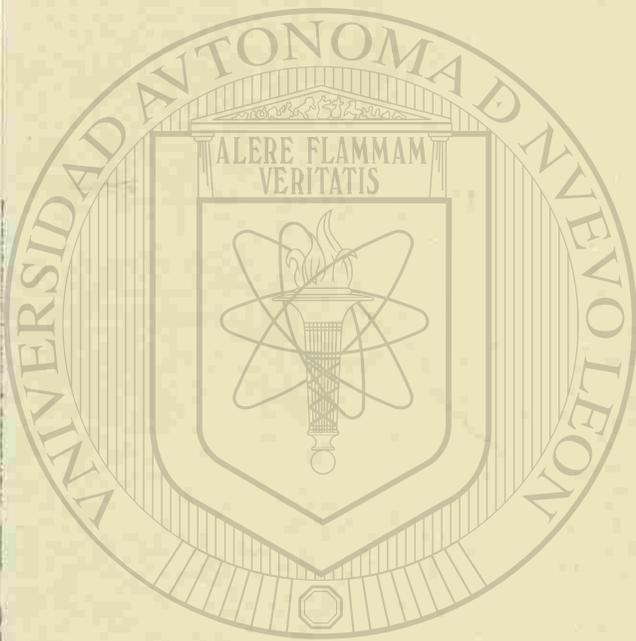
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Curso Civil (Segunda Parte)
Poder Judicial Federal
*origen, desarrollo,
estado actual y futuro*

U A N L

Derecho
Cuadernos
Commemorativos **23**





Genaro David Góngora Pimentel
Poder Judicial Federal
origen, desarrollo,
estado actual y futuro

U A N L



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Primera edición: 1999

Genaro David Góngora Pimentel

Poder Judicial Federal

Origen, desarrollo, estado actual y futuro

© Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Impreso en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México

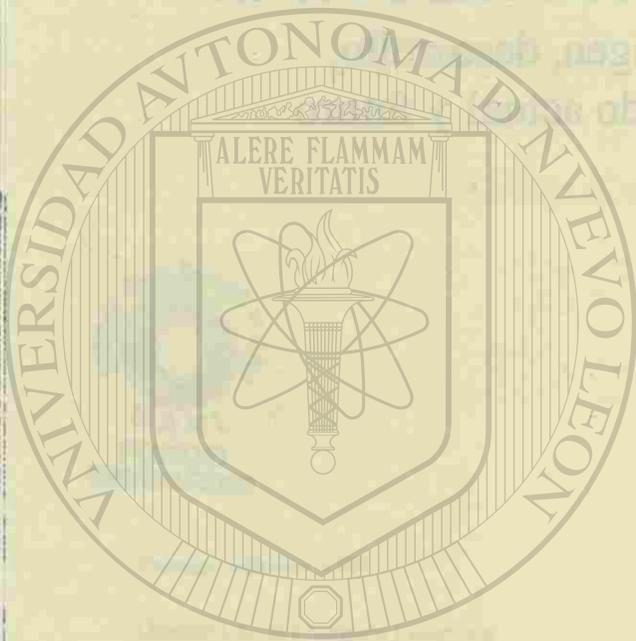
Printed in San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Mexico

Genaro David Góngora Pimentel
Poder Judicial Federal
origen, desarrollo,
estado actual y futuro

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Universidad Autónoma de Nuevo León[®]
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Monterrey, México, 1999



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León

El día 19 de enero de 1824, bajo el marco solemne del antiguo Seminario Conciliar de Monterrey, el ilustre maestro y jurista nuevoleonés, Lic. don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, impartió la primera Cátedra de Derecho Civil en el Estado.

Con esta Cátedra se iniciarían formalmente los estudios del Derecho en nuestro Estado, ya que anteriormente no existía escuela alguna de jurisprudencia en la naciente e incipiente Entidad Federativa que daba sus primeros pasos en la vida republicana del país.

Las postrimerías del Nuevo Reino de León tampoco vieron formarse en su interior institución que se preocupara y ocupara por el estudio del Derecho en la región. Y los abogados que aquí ejercían su profesión venían de México o de Guadalajara, Jalisco, donde habían realizado sus estudios. ®

La semilla sembrada por el maestro de Treviño y Gutiérrez rindió en nuestra Entidad ubérrimos frutos.

El estudio del Derecho sería desde entonces parte esencial en la formación de los profesionales, no sólo del Derecho, sino de todas las áreas académicas que también precisaban del conocimiento jurídico para su mejor desenvolvimiento.

A partir de esta fecha, el estudio de la jurisprudencia sería parte esencial e indisoluble de nuestra vida académica. En años posteriores el glorioso Colegio Civil la incorporaría en su programa educativo. Aunque no todo fue "miel sobre hojuelas", ya que durante la Intervención Francesa este Instituto sería transformado en caballerizas por las fuerzas extranjeras interventoras. ¡Años difíciles los de ese tiempo para la educación en el Estado, particularmente la enseñanza media y superior! ¡Pero años igualmente de reafirmación de nuestra nacionalidad y, sobre todo, de la vocación docente de aquellos heroicos aunque testarudos maestros que viendo cerradas las aulas de su querida escuela, abrieron en cambio las puertas de sus hogares, para que el fruto del conocimiento no se perdiera por la infamante clausura de sus añorados espacios educativos!

Este es el origen de nuestra ahora flamante Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología y de la propia Universidad Autónoma de Nuevo León que, ahora, en 1999, alberga a más de ciento diez mil estudiantes.

Por esto, 1999 no es tan sólo el feliz aniversario de una fecha gloriosa que con alegría recordamos. No es únicamente el jubileo por el 175 aniversario de aquella fecha inolvidable en que fuera impartida la primera Cátedra de Derecho Civil en Nuevo León. No es exclusivamente el fasto por el nacimiento de la escuela de jurisprudencia en esta ciudad Capital, faro del Noreste de México y de la República en su totalidad.

Es, ¡por supuesto!, todo lo anterior. Pero es algo infinitamente mayor.

Es el compromiso de todos los universitarios que convivimos en el ámbito jurisprudencial para formar una Facultad de Derecho que esté no sólo a la altura que demandan desde ya las necesidades del siglo XXI, sino a la altura de la dignidad humana, todavía soterrada en muchas regiones del planeta por la insidia, las guerras fratricidas, el genocidio y la injusticia social.

Es el reto que afrontamos para coadyuvar en esta tarea mediante la impartición y la aplicación de las normas que requiere el siglo por venir.

Por eso, estos Cuadernos Conmemorativos que ahora presentamos a la comunidad universitaria y a la sociedad, quieren ser una tribuna donde se exprese el pensamiento plural de los universitarios en las distintas ramas del conocimiento humano, pero al derredor de la Norma, de la Ley, que no sólo debe procurar la Justicia y la Equidad, sino acercar

cada vez más la fría realidad de la actividad cotidiana, con el imperio del Derecho basado indefectible e indeclinablemente en la Justicia.

En este contexto, representan una parte de la verdad general expuesta en el pensamiento del ponente.

Una verdad para ser compartida, debatida y analizada por la comunidad en general.

Una verdad particular que busca llegar a la verdad general. ¡Que la verdad absoluta sólo existe en la Voluntad Superior, que trasciende nuestra finitud!

¡Recíbala el lector como una aportación modesta de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Colegio de Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León!

Ciudad Universitaria

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Director de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UANL

Ministro

Don Genaro David Góngora Pimentel
¡Sea bienvenido a su Casa!

Lic. Helio E. Ayala Villarreal

Las galas de la celebración del 175 Aniversario de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado adquieren hoy su máxima expresión con la honrosa y distinguida visita del señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Don Genaro David Góngora Pimentel.

¡Qué duda cabe! Nuestra Facultad se honra con la presencia de quien hoy ocupa el más elevado sitial y ostenta la más alta investidura a la que puede aspirar un profesional del Derecho, la Presidencia del más elevado Tribunal de la República: la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Maestro y amigo Don Genaro David Góngora Pimentel: sea usted bienvenido a su casa, a nuestra Facultad, que si en otras ocasiones lo ha recibido con el mismo afecto, con el mismo respeto y la misma admiración, esta es la primera vez que lo hace en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Nos congratulamos por su talento, su acción, su pensamiento jurídico y su excelente

trayectoria de servicio, que con toda justicia lo han ubicado en esa Primera Magistratura del Poder Judicial Federal.

Estimados Maestros, abogados, compañeros, amigos todos: el Dr. Genaro David Góngora Pimentel ha expresado, con claridad y firmeza, la imperiosa necesidad de renovar la Ley de Amparo y así mejorar las oportunidades de quienes lo promueven y no restringirlo para que sean sólo unos pocos los que se protejan bajo esta sagrada Institución.

Ha manifestado que las leyes deben permitir una mayor celeridad al juez para resolver; y que el juez debe estar comprometido con su país y, ante todo, saber aplicar la ley. Ha subrayado que el juez debe calmar los ánimos de las partes en vez de encenderlas, que su labor debe ser callada, sin exageraciones ni estridencias; que debe estar actualizado, tener cultura general, sabiduría jurídica, pero principalmente integridad moral. Y valentía para asumir su responsabilidad y resistir críticas y acusaciones.

Ha expresado, acertadamente, que la responsabilidad del juez y la de los abogados, no es una responsabilidad solitaria de cada uno de ellos ante las partes que representan, sino una responsabilidad solidaria ante la comunidad.

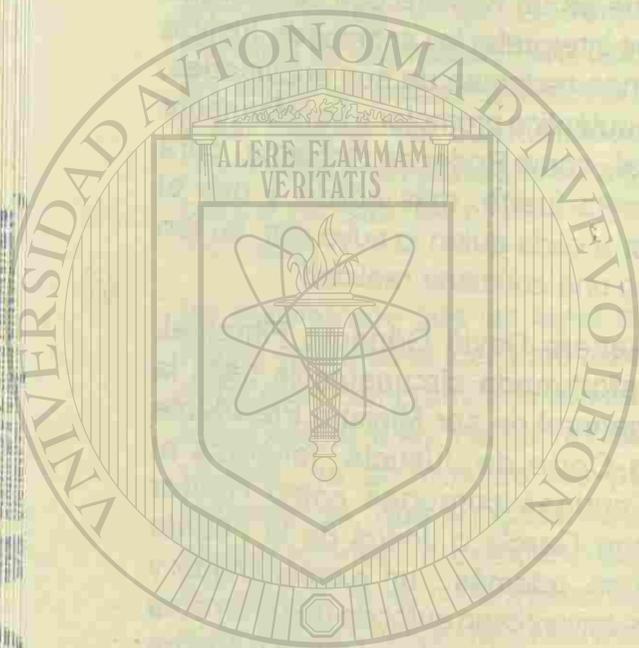
Es usted, Dr. Genaro David Góngora Pimentel, el hombre que ha apostado a los cambios para avanzar

sin detenerse o sustraerse a ellos, ya que tiene el más pleno convencimiento de que sólo así se puede progresar. Por estas razones los universitarios, los abogados, las autoridades y estoy seguro que todos los ciudadanos de Nuevo León, tienen la más firme convicción de que es un hombre con sensibilidad humana que sabe interpretar los anhelos de Justicia que los ciudadanos reclaman de sus autoridades. Que usted es un auténtico promotor y transformador del Poder Judicial, como Poder de Gobierno, para hacerlo mejor, más fuerte, más sólido, y que el apotegma de dar a cada quien lo suyo sea, no tan sólo lo ideal, sino una cotidiana realidad.

Maestro Don Genaro David Góngora Pimentel, además de la afortunada circunstancia para la comunidad en general de ser Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia, tenemos el testimonio de amigos comunes como Héctor Gerardo Zertuche García o Jesús de la Fuente Rodríguez, que es, además, un extraordinario y brillante maestro universitario autor de una gran obra jurídica conocida por muchos de nosotros y que ha orientado y proporcionado pautas a seguir a estudiantes, maestros e investigadores.

Agradecemos su presencia y nos congratulamos nuevamente de que estén, usted y su comitiva, en esta su casa: la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

¡Sea bienvenido!



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

Ministro Presidente
Genaro David Góngora Pimentel *

Pensamos que el origen del amparo mexicano bien puede encontrarse en las ideas de un hombre extraordinario, de un antiguo labrador, arriero de humilde cuna, y cura de Churumuco, Carácuaro y Nocupétaro, Don José María Morelos y Pavón.¹

Don Andrés Quintana Roo nos narra la siguiente anécdota² que ocurrió un día antes de la instalación del Congreso de Chilpancingo: "era víspera de la instalación del Constituyente, el lugar en que estábamos era reducido y con un solo asiento, en

* Texto de la Conferencia Magistral que el día 14 de octubre de 1999, impartió el Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel, en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

1 Respecto de su biografía puede consultarse: Lemoine, Ernesto. Morelos su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época. UNAM, México, 1991, págs. 26 a 149.

2 González, Luis. En: El Congreso de Anáhuac 1813. Cámara de Senadores. México, 1963, pág. 14

una mesilla de palo blanco ardía un velón de cebo que daba una luz palpitante y Morelos dijo: 'siéntese usted y óigame señor licenciado, porque de hablar tengo mañana y temo decir un despropósito...; yo soy ignorante y quiero decir lo que está en mi corazón, ponga cuidado, déjeme decirle y cuando acabe me corrige... Soy Siervo de la Nación porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías, quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo, que rompa todos los lazos que le sujetan y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos; que no es racional, ni humano, ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del rico hacendado' y terminamos la cita con estas significativas palabras: "que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario".

La Constitución de Apatzingán, promulgada en 22 de octubre de 1814, instituyó entre otros poderes, al Supremo Tribunal de Justicia, en el que reconocemos el origen de nuestra actual Suprema Corte. Fue el primer tribunal de justicia constituido en Ario, que en aquella época era parte de nuestro

territorio independiente. Conoció y resolvió de toda clase de asuntos,³ como en su tiempo lo hicieron los tribunales coloniales.

La administración de justicia de nuestro México independiente, se inició con la Constitución del 4 de octubre de 1824⁴. El Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito⁵. Nuestro más Alto Tribunal estaba integrado por ministros aureolados de la fama y el prestigio de la independencia. Su primer presidente, don Miguel Domínguez⁶, había sido Corregidor en Querétaro y su esposa había ayudado a la causa en varios aspectos, entre otros, facilitó su casa como lugar de reunión de los insurgentes. Fueron ministros don Isidro Yáñez, don Manuel de la Peña y Peña, por haber reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas de los Estados y don Juan José Flores Alatorre, don Pedro Veléz, don Juan Gómez Navarrete, don Juan Ignacio Godoy, don Francisco Antonio Terrazo, don José

3 Véase el interesante trabajo de la maestra María Teresa Martínez Peñaloza. Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana. Gobierno del Estado de Michoacán, 1985.

4 Véase: Rabasa, O. Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. UNAM, México 1997, Págs. 15 y 55

5 Artículo 123

6 Castro Zavaleta, Salvador. En: Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia, México, 1975, pág. 56

Joaquín Avilés y Quiroz, don Antonio Méndez y don Juan Raz y Guzmán, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos del Congreso, sufragando por Estados. Fue Vicepresidente de nuestro más Alto Tribunal de Justicia, don Juan Ignacio Godoy y Fiscal, don Juan Bautista Morales.

En 1836 tuvimos la Carta que también se le conoce como la Constitución de las Siete Leyes⁷. En la Quinta de éstas⁸, se estableció que el Poder Judicial de la República, se ejercería por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de hacienda y por los juzgados de primera instancia; y en la segunda de dichas leyes, se creó el Supremo Poder Conservador, inspirado en el Senado Conservador establecido en la Constitución francesa de 13 de diciembre de 1779, y fue dotado de tremendas facultades, como la de suspender a la Suprema Corte, excitado por alguno de los otros poderes⁹.

En la Constitución de Yucatán de 1841, obra de uno de los creadores del juicio de amparo, don Manuel Crescencio Rejón¹⁰, se encomendó a la Suprema

7 Véase: Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. Editorial Porrúa, México, 1995, págs. 204 y ss.

8 Art. 1º.

9 Art. 12, fracción V.

10 Véase: Echanove Trujillo, Carlos A. *La Vida Pasional e Inquieta de don Crescencio Rejón*. El Colegio de México, 1941, págs. 263 y ss. Y Fix-Zamudio, Héctor. *El Juicio de Amparo*. Porrúa, S. A. México 1964, págs. 223 y 224.

Corte de Justicia local el control tanto de las leyes y decretos del Congreso del Estado como de las providencias del Gobernador, cuando fueran contrarios a la propia Constitución y a sus leyes¹¹; se asignó a los jueces de primera instancia el conocimiento del "amparo" que se promoviera contra actos de otras autoridades que no fuesen judiciales¹², y respecto de los actos de dichos jueces que violaran los derechos fundamentales contenidos en la propia Constitución, conocerían sus superiores jerárquicos¹³.

En las Bases Orgánicas de 1843, por ser una Constitución centralista, el Poder Judicial se depositó en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales superiores y jueces inferiores de los Departamentos¹⁴. La importancia de esta Carta Fundamental reside en los antecedentes que no la integraron, como fueron el voto particular de José Fernando Ramírez de 30 de junio de 1840 al proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, en el que propuso la supresión del Supremo Poder Conservador y la creación de un "reclamo" que se tramitaría ante la Suprema Corte de Justicia contra leyes o actos del ejecutivo contrarios a la Constitución, y además, el proyecto

11 Artículo 53

12 Artículo 63

13 Artículo 64

14 Artículo 115. Véase: Tena Ramírez, Felipe. *Ob. Cit.* Pág. 423

de la minoría de la Constitución, elaborado por Mariano Otero, Espinoza de los Monteros y Muñoz Ledo, que contienen ideas que van a madurar en el Acta de Reformas de 1847.

En el Acta de Reforma, Mariano Otero propuso en el artículo 19, que aprobado fue el 25, la fórmula que lleva su nombre y que en síntesis consiste en que la sentencia que conceda el amparo debe limitarse al caso particular sobre el que verse el juicio de garantías, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que resulte inconstitucional.¹⁵ Esta fórmula tiene más de cien años de vigencia y desde su inicio a la fecha ha provocado muchas inconformidades. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda ha sido la más beneficiada, porque una sentencia de amparo o mil que declaren inconstitucional un artículo o toda la ley, no logran la derogación ni del precepto ni la del cuerpo legal, y entonces la Secretaría de Hacienda juega a los grandes números; si considera que de siete mil amparos serán sobreesidos unos cinco mil, no interpondrán revisión otra cantidad significativa

15 Dicho artículo decía: "Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare." Véase: Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 475.

y finalmente ganan el amparo quinientos quejosos en toda la República, esa cantidad no representa problemas para las instituciones tributarias.

En la Constitución de 1857, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositó en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales de Distrito y de Circuito. Nuestro más Alto Tribunal de Justicia, estuvo compuesto de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; el cargo duraba seis años y la elección era indirecta y en primer grado conforme a la ley electoral. Para ser Ministro de la Corte, no se necesitaba tener título de abogado, pero sí estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores.

Durante la vigencia de esta Constitución, José María Iglesias¹⁶, Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el período 1873-1875, fue promotor de la tesis de "la incompetencia de origen", sustentada en el famoso caso del "amparo Morelos". El gobernador del Estado Francisco Leyva, expidió el 13 de octubre de 1873 la Ley de Presupuesto para el año fiscal de 1874. Cinco hacendados¹⁷ fueron gravados con una contribución de setenta mil pesos anuales, cada uno. Inconformes éstos promovieron amparo ante el Juez Segundo de Distrito, con residencia en Cuernavaca y

16 Véase el profundo estudio de Moctezuma Barragán, Javier. José María Iglesias y la Justicia Electoral. UNAM, 1994. Págs. 21, 81 y ss.

17 Ramón Portillo y Gómez, Isidoro de la Torre, Joaquín García Icazbalceta, Pío Bermejillo y José Toriello Guerra. Véase: Moctezuma Barragán. Ob. Cit. Pág. 90.

argumentaron, entre otras razones, que dicha ley violaba el artículo 16 constitucional, ya que el Congreso y el Gobernador no tenían competencia para expedir y promulgar la ley en cuestión, porque el cuerpo legislativo la había aprobado sin el quórum requerido y el general Leyva no era gobernador legítimo ya que se había reelegido mediante una reforma a la constitución local, cuando ésta prohibía la reelección para el período inmediato y sólo la permitía cuatro años después de concluido aquél. El Juez de Distrito concedió el amparo total y posteriormente el asunto llegó a la Suprema Corte para su resolución final. En su sentencia de 11 de abril de 1874, se entró al estudio sobre la legitimidad de las autoridades responsables y se concluyó que el gobernador del Estado de Morelos carecía de legitimidad para promulgar la ley impugnada, no así el Congreso local para expedirla, por lo que sólo en parte se confirmó la sentencia del a quo, por mayoría de siete votos. La tesis de la incompetencia de origen prevaleció por varios años hasta que llegó a la Presidencia de la Corte Ignacio L. Vallarta,¹⁸ quien se apartó de dicha tesis hasta hacer prevalecer su criterio en el sentido opuesto de que la Suprema Corte no tiene facultades para revisar los títulos de legitimidad de las autoridades locales. La sentencia que desechó aquella tesis, fue dictada el 6 de agosto de 1881, en el amparo de Salvador Dondé.

18 El 14 de mayo de 1877 y fue Presidente, además, en 1881 y 1882. Véase: Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus Autores los Ilustres Constituyentes. México, 1957, reestructural. 16 y 20.

Un bache en el camino La Suprema Corte en el porfiriato

Llegaron a nuestras manos, los apuntes autobiográficos de don Silvestre Moreno Cora, que fue presidente de la Suprema Corte de 1898 a 1900. Don Silvestre fue nombrado Ministro (magistrado se decía entonces) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una forma casual, como cuenta en sus memorias muy pintorescas¹⁹. Todos los ministros tenemos una historia de cómo se llega a la Suprema Corte de Justicia. Recordamos a un magistrado de circuito, sabio y probo, que decía en alguna época de su vida:

19 Desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, cuando llegó Porfirio Díaz a este lugar. Lo acompañaba el Ministro de Justicia el señor Baranda, con quien tuvo oportunidad de charlar. Cuatro o seis meses después de esta entrevista llegó al Gobernador un telegrama de Porfirio Díaz en que le solicitó a su Secretario para magistrado de la Suprema Corte. Tras una leve reticencia del Gobernador, el General Díaz le envió un segundo telegrama en que le insistió que necesitaba de los servicios de don Silvestre Moreno Cora como se le había indicado. Véase: Góngora Pimentel, Genaro David. Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998. Pág. 24 y 576.

argumentaron, entre otras razones, que dicha ley violaba el artículo 16 constitucional, ya que el Congreso y el Gobernador no tenían competencia para expedir y promulgar la ley en cuestión, porque el cuerpo legislativo la había aprobado sin el quórum requerido y el general Leyva no era gobernador legítimo ya que se había reelegido mediante una reforma a la constitución local, cuando ésta prohibía la reelección para el período inmediato y sólo la permitía cuatro años después de concluido aquél. El Juez de Distrito concedió el amparo total y posteriormente el asunto llegó a la Suprema Corte para su resolución final. En su sentencia de 11 de abril de 1874, se entró al estudio sobre la legitimidad de las autoridades responsables y se concluyó que el gobernador del Estado de Morelos carecía de legitimidad para promulgar la ley impugnada, no así el Congreso local para expedirla, por lo que sólo en parte se confirmó la sentencia del a quo, por mayoría de siete votos. La tesis de la incompetencia de origen prevaleció por varios años hasta que llegó a la Presidencia de la Corte Ignacio L. Vallarta,¹⁸ quien se apartó de dicha tesis hasta hacer prevalecer su criterio en el sentido opuesto de que la Suprema Corte no tiene facultades para revisar los títulos de legitimidad de las autoridades locales. La sentencia que desechó aquella tesis, fue dictada el 6 de agosto de 1881, en el amparo de Salvador Dondé.

18 El 14 de mayo de 1877 y fue Presidente, además, en 1881 y 1882. Véase: Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus Autores los Ilustres Constituyentes. México, 1957, reestructural. 16 y 20.

Un bache en el camino La Suprema Corte en el porfiriato

Llegaron a nuestras manos, los apuntes autobiográficos de don Silvestre Moreno Cora, que fue presidente de la Suprema Corte de 1898 a 1900. Don Silvestre fue nombrado Ministro (magistrado se decía entonces) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una forma casual, como cuenta en sus memorias muy pintorescas¹⁹. Todos los ministros tenemos una historia de cómo se llega a la Suprema Corte de Justicia. Recordamos a un magistrado de circuito, sabio y probo, que decía en alguna época de su vida:

19 Desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, cuando llegó Porfirio Díaz a este lugar. Lo acompañaba el Ministro de Justicia el señor Baranda, con quien tuvo oportunidad de charlar. Cuatro o seis meses después de esta entrevista llegó al Gobernador un telegrama de Porfirio Díaz en que le solicitó a su Secretario para magistrado de la Suprema Corte. Tras una leve reticencia del Gobernador, el General Díaz le envió un segundo telegrama en que le insistió que necesitaba de los servicios de don Silvestre Moreno Cora como se le había indicado. Véase: Góngora Pimentel, Genaro David. Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998. Pág. 24 y 576.

-“Ya tengo la mitad del camino andado para ser Ministro.

-- ¿Cómo es eso don Jesús?- preguntábamos.

- Sí. Yo ya quiero ser Ministro. Pero me falta la otra mitad, que el señor Presidente de la República me quiera proponer”

Don Jesús no llegó a la Corte y se quedó una toga esperando a este magistrado extraordinariamente culto y sabio.

Don Silvestre Moreno Cora en sus memorias²⁰ dice de sus compañeros Ministros, por ejemplo de don Justo Sierra, que:

“Me olvidaba de Justo Sierra, que no hacía nada, que tenía la opinión de que el amparo no procede en negocios civiles y que iba a la Corte a escribir sus artículos literarios.”

Respecto de los criterios que predominaban en su época, dijo:

“...hay que advertir que en la Corte se habían acentuado dos opiniones, la de los que tendían a dar al amparo la mayor amplitud posible, a cuya cabeza estaba el señor Zamacona²¹; y los que intentaban restringirlo, que tenían por jefe, si así

20 Ob. Cit. pág. 25, 583 y 584.
21 Manuel María de Zamacona. Nació en Puebla, Pue., el 13 de septiembre de 1826 y murió en México el 29 de mayo de 1904. Fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1898. Homenaje de la Suprema Corte. Ob. Cit. págs. 17 y 20.

puede decirse, aunque no le atribuían gran autoridad al señor Dorantes”²².

Los ministros Alonso Rodríguez Miramón²³ y Demetrio Sodi²⁴ describieron la forma como se integraba en su época la Suprema Corte de Justicia²⁵.

“El Poder Judicial estaba formado en la misma forma arbitraria. El Presidente nombraba y despedía a los miembros de la Suprema Corte a voluntad. El Congreso aceptaba su decisión absolutamente. No se proponía ningún nombre, por valioso que fuera, que no se originara por Díaz. A su vez, la Suprema Corte nombraba a los jueces auxiliares designados por Porfirio”.

“Los secretarios del gabinete se involucraban ocasionalmente en asuntos judiciales, pero nunca de manera abierta. Por lo general se enviaba un mensaje en una tarjeta –la famosa “época de las tarjetas de visita”-: el suscrito espera que tal o cual decisión corresponderá a la justicia, o que se hará justicia sin tardanza”.

22 Prudenciano Dorantes. Nació en San Miguel Temascalcingo, México, el 19 de marzo de 1840 y murió en México el 11 de agosto de 1907. Fue Presidente de la Suprema Corte en 1887, 1891 y 1897. Homenaje de la Suprema Corte Ob. Cit. págs. 7 y 19. ®

23 Fue nombrado ministro por decreto de 29 de septiembre de 1908.

24 Fue nombrado ministro el 29 de septiembre de 1906 y rindió su protesta constitucional el 2 de octubre siguiente. Fue Presidente de la Suprema Corte en 1908, 1909 y 1910.

25 Memorias Ob. Cit. pág. 26

"El mismo Díaz había 'arreglado' la Suprema Corte –'tan sólo una herramienta para todo lo que fuera vil' – a través de su concuño, el 'Chato' Elízaga".

La influencia Porfirio Díaz en la función jurisdiccional que tuvo en aquella época la Suprema Corte de Justicia fue evidente, como se advierte del contenido de la carta que dirigió al Ministro Eleuterio Avila el diez de enero de mil ochocientos ochenta y dos, en la que le pide "procure caminar de acuerdo con el gobierno", en los siguientes términos²⁶

"Señor Lic. Eleuterio Avila: México. Muy estimado amigo y compañero: Con gran pena he notado el desacuerdo que existe entre los ilustrados miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Ejecutivo de la Unión, siendo tanto más lamentable, cuando que viene a ser una traba que se opone a la marcha de los negocios administrativos que pasan a la esfera judicial, con la circunstancia agravantísima de que por tratarse de asuntos de interés público, salen del dominio privado, para ser comentados acre y desfavorablemente por la prensa y por todas aquellas que se imponen y siguen con interés el curso de ellos. Como no podrá ocultarse a su buen juicio la trascendencia de semejante situación, omito manifestarle los conflictos graves y los fatales resultados que es fácil preveer, continuando en ella. Así pues, me limito únicamente a rogar a Ud., fiado

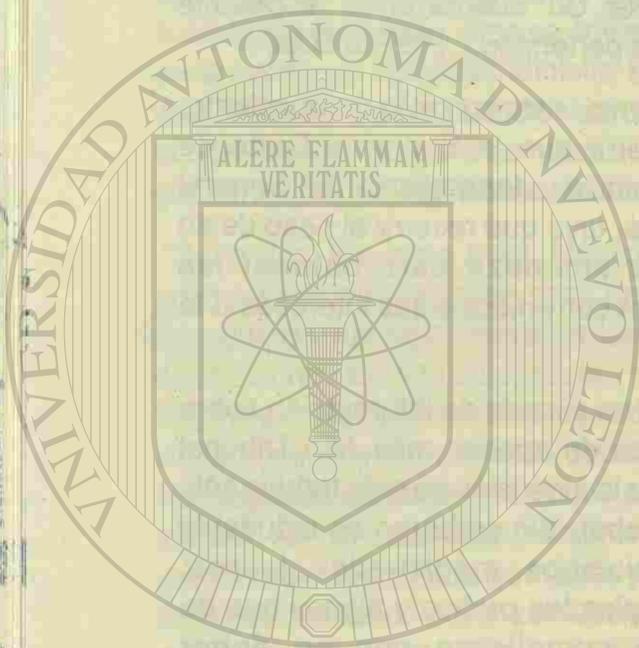
²⁶ La Suprema Corte de Justicia durante el Fortalecimiento del Porfiriato, 1882-1888, Suprema Corte, México 1991, pág. 454.

en sus buenos sentimientos patrióticos y en sus naturales ideas por el bienestar de la República, que procure caminar de acuerdo con el Gobierno, no solamente prestándole su personal ayuda, sino procurando también la cooperación de los buenos amigos con quienes Ud. cuenta en la respetable Corporación a que pertenece... Porfirio Díaz".

El anterior documento, visto con más detenimiento, nos permite advertir que la Suprema Corte no siempre estuvo sumisa y dependiente del General Díaz, sino que éste, tuvo que recurrir al peso de su influencia y a la amenaza para obtener las resoluciones según conviniera a sus intereses o la de sus adeptos.

En fin, existe todo un cúmulo de información sobre esta etapa histórica de nuestro más Alto Tribunal de Justicia, que por la extensión de este trabajo sólo nos es posible atisbar. Sin embargo es indudable que existieron ministros, magistrados, jueces, funcionarios y empleados probos y dignos que de manera callada cumplieron con su deber constitucional de impartir justicia concediendo a los gobernados el amparo y protección de la Justicia Federal al mismo tiempo que creaban todo un cuerpo jurisprudencial, que no obstante los años, algunas tesis aún siguen vigentes. Con justa razón ha sido llamado este período histórico como "el siglo de oro" del derecho mexicano.²⁷

²⁷ Véase: Moctezuma Barragán, Javier. Ob. Cit. pág. 22.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La Suprema Corte de Justicia en la Constitución de 1917

En el mensaje que envió don Venustiano Carranza al Constituyente de Querétaro²⁸, destacó la importancia de asegurar la completa independencia del Poder Judicial de la Federación, *“supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.”*

La Constitución de 1917, crea otra Suprema Corte²⁹ compuesta por once Ministros que funcionaba siempre en Pleno, no había Salas, el quórum mínimo era de dos tercios del número total, y a partir de entonces las audiencias son públicas, a diferencia de lo que disponía la Constitución de 1857³⁰.

28 Véase: Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. pág. 763

29 Artículo 94 constitucional.

30 Sobre el tema del Constituyente de Querétaro y el Poder Judicial, véase el interesante trabajo del Dr. Lucio Cabrera. *El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917*. UNAM, México, 1968, págs. 57 a 95.

Actualmente, en los Tribunales Colegiados de Circuito las audiencias son privadas y tal vez por eso logran desarrollar más trabajo que la Suprema Corte, ya que la discusión pública tiene diversos aspectos que conviene comentar. Puede ocurrir que alguno de los Ministros intervenga en la sesión y sostenga un punto de vista, diferente al proyecto de sentencia a discusión. Si el ponente no acepta la propuesta, tiene que exponer las razones por las que mantiene su posición y desestima las observaciones. Este evento puede atraer al debate a otros Ministros que también participarán y una vez agotada la discusión se votará el proyecto de sentencia. Si éste se aprueba por mayoría, los que conforman la minoría pueden formular voto particular, si proviene de un Ministro o voto de minoría si proviene de dos o más. Todo esto implica tiempo, pero resulta positivo que se den estos debates porque los abogados que llevan sus problemas a la Corte y el público que asiste pueden enterarse de como se resuelven los asuntos en el más Alto Tribunal de Justicia y probablemente el sentido de la votación mayoritaria o de los votos particulares o de minoría influyan en su ánimo³¹.

El presidente de la Corte de Israel³², Aharon Barak tiene un libro intitulado *Judicial Discretion*. En éste se dice cómo en la Corte de Israel es obligado el

31 Sobre este tema véase: Cabrera, Lucio: Ob. Cit. págs. 101 a 103.

32 Yale University Press, 1987.

voto particular; no puede salir un asunto por unanimidad y cuando la Corte resuelve, ya no procede recurso alguno.

Como en las primeras décadas de este siglo la Suprema Corte ejercía plenamente los controles de constitucionalidad y legalidad, el cúmulo de trabajo aumentó progresivamente, sobre todo en materia judicial, y pronto apareció "el rezago". Para su desahogo, Emilio Rabasa calificó de imposible la tarea de la Corte³³.

Así, como la Suprema Corte funcionando en Pleno no podía abatir el rezago, se tomaron medidas internas para lograr mayor despacho de asuntos; una de ellas fue que se formaron equipos de trabajo; a los Ministros especializados en civil, administrativo o penal, se les asignaron para su resolución casos propios a su materia³⁴. Con motivo de esta experiencia, en 1928 se reformó el artículo 94 de la Constitución³⁵ para integrar la Suprema Corte con dieciséis Ministros para que funcionara en Pleno o en tres Salas, que fueron la Penal, la Administrativa y la Civil, integrada por cinco Ministros cada una.

La anterior medida fue insuficiente para resolver el problema del rezago, no obstante que por acuerdo interno las Salas Primera y Segunda auxiliaron a la

33 El artículo 14 Constitucional, México 1965, pág. 103.

34 De los Ríos. Informe de la Suprema Corte rendido por su Presidente en 1928, México 1928

35 Publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1928.

Tercera en el despacho de asuntos³⁶, y así en 1934, se reformó nuevamente el artículo 94 constitucional³⁷ para conformar la Suprema Corte, ahora con veintiún Ministros, y agregar una Sala más, la del Trabajo.

Es conveniente destacar que en el período de esta última enmienda a la de 1950, hubo dos intentos de reformas: la del Presidente Manuel Avila Camacho y la propuesta por la Suprema Corte. Ambas tenían el propósito de resolver el problema de rezago.

El proyecto del Presidente Avila Camacho fue presentado al Congreso de la Unión el 21 de diciembre de 1944 y aprobado por ambas Cámaras, no así por las legislaturas de los Estados debido a la oposición de la Suprema Corte de Justicia³⁸ ya que su propuesta contenía algunas innovaciones inconvenientes: quitaba a la Corte el control de la legalidad de modo genérico para dejarle el de constitucionalidad; se impedía a la autoridad responsable interponer recursos contra la concesión del amparo pronunciada por el juez de Distrito en tratándose de resoluciones judiciales; y la que despertó más oposición fue que el proyecto

36 Véase: El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia. Libro Tercero. Pág. 438.

37 Publicada en el Diario Oficial el 15 de diciembre de 1934.

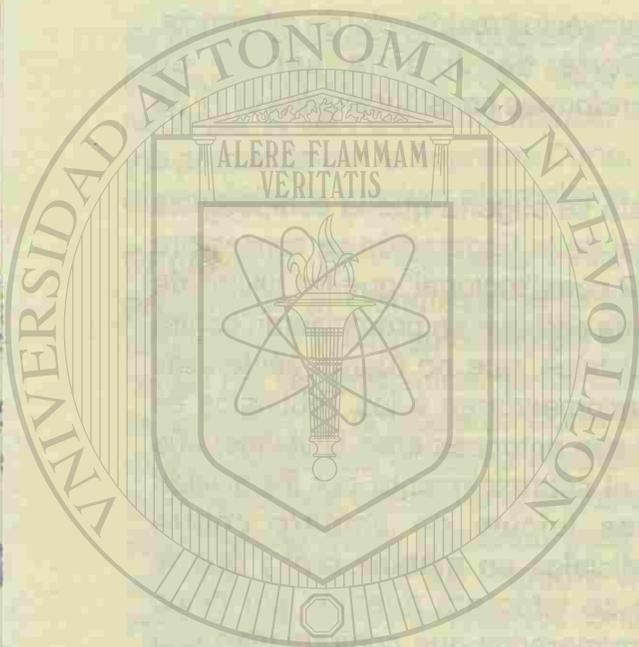
38 Cfr. El problema del rezago de juicios de amparo en materia civil. Suprema Corte de Justicia, México, 1946, págs. 63 a 78.

depositaba en el propio Congreso de la Unión la facultad de establecer la competencia de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales federales suprimiéndose la que señala el artículo del 107 constitucional.

En respuesta al proyecto presidencial de referencia, la Suprema Corte de Justicia aprobó un anteproyecto de reformas constitucionales el 17 de julio de 1945.

En esta propuesta se sugería que la competencia del Poder Judicial de la Federación se conservara en el artículo 107 constitucional; que los juicios de amparo en materia civil que se promovieran contra resoluciones judiciales, que no fueran sentencias definitivas, se encomendaran a los Tribunales de Circuito, que en ese entonces eran Unitarios; que se estableciera el sobreseimiento por inactividad procesal en los juicios de amparo contra resoluciones judiciales en materia civil y que la Suprema Corte se integrara además por cinco Ministros Supernumerarios que conformarían una Sala Auxiliar.³⁹

39 Ob. Cit. págs. 9 y ss.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Evolución de la Suprema Corte hacia un Tribunal eminentemente de control constitucional

No obstante las medidas adoptadas en las reformas de 1928 y 1934 y la incesante labor de nuestro más Alto Tribunal de Justicia en el despacho de asuntos, para mil novecientos cincuenta el rezago ascendió a treinta y siete mil ochocientos ochenta y un asuntos pendientes de resolver. Como puede apreciarse la cifra es altísima.

Siendo Presidente de la República don Miguel Alemán se promovió una iniciativa de reformas a la Constitución General de la República, a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fue aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Esta enmienda fue conocida como la "Reforma Alemán"⁴⁰ y entró en vigor en mayo de mil novecientos cincuenta y uno. ®

⁴⁰ Sobre los comentarios de esta reforma resulta interesante consultar el libro del maestro Ignacio Burgoa. *Proyecto de Reformas al Poder Judicial de la Federación*, México, 1965, págs.21 a 30.

Podemos destacar como aspectos fundamentales: la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito integrados por tres Magistrados; el aumento de cinco Ministros supernumerarios para integrar una Sala, la Auxiliar; la división de la competencia entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito para que éstos conocieran de amparos contra sentencias judiciales en que se reclamaran únicamente violaciones procesales y la Corte el conocimiento de la misma clase de juicios pero donde se impugnaran violaciones de fondo; el sobreseimiento por inactividad procesal en un plazo de trescientos ochenta días hábiles a partir de la última actuación procesal y otros aspectos interesantes. Con estas medidas la Suprema Corte descargó en la Sala Auxiliar y en los primeros cinco Tribunales Colegiados de Circuito distribuidos en la República, la cantidad de veintisiete mil veintiséis asuntos⁴¹.

Durante la vigencia de la reforma de mil novecientos cincuenta ocurrieron algunos hechos que conviene señalar.

En la década de los cincuenta don Antonio Carrillo Flores era Secretario de Hacienda y Crédito Público⁴² y se enteró que había tres Ministros de la Segunda Sala con criterios semejantes que

41 El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación. Ob. Cit. pág. 29.

42 La Defensa de los Particulares Frente a la Administración. México, 1939.

declaraban inconstitucionales las leyes administrativas y fiscales que les turnaban. Don Antonio se entrevistó con el Presidente de la República, le señaló el anterior hecho y la inconveniencia de que la Segunda Sala conociera sobre el tema de la inconstitucionalidad de leyes. Con este antecedente se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que entró en vigor el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y desde entonces el Pleno asumió la competencia para conocer de los recursos de revisión que se promuevan en los juicios de amparo en que se impugnen la inconstitucionalidad de una ley, *lato sensu*, que con anterioridad correspondía a las Salas según su materia.

Las anteriores reformas no solucionaron el problema, pues para mil novecientos sesenta la Suprema Corte tuvo un rezago de trece mil novecientos noventa y seis asuntos⁴³.

También en este período conviene señalar que hubo varios proyectos de reformas interesantes como las del senador Rodolfo Brena Torres⁴⁴ presentada al Congreso de la Unión en septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que no prosperó

43 Informe de la Suprema Corte de Justicia correspondiente a 1960. Págs. 3 a 11.

44 Sobre comentario de este proyecto véase Fix-Zamudio, Héctor. Algunas Consideraciones respecto a las Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, número 55, Enero-Abril de 1966, págs. 31 a 33.

pero sí anticipó algunas ideas que influyeron años más tarde en la conformación y competencia de nuestra actual Suprema Corte de Justicia.

El aspecto fundamental del diseño de Brena Torres estriba en que apoyándose en la idea de la iniciativa presidencial de don Manuel Avila Camacho de mil novecientos cuarenta y cuatro, propuso que la Suprema Corte de Justicia compuesta únicamente por once Ministros conociera fundamentalmente de los juicios de amparo promovidos contra la inconstitucionalidad de leyes y los Tribunales Colegiados de Circuito de todos los demás asuntos.

Otros proyectos de reformas constitucionales y legales interesantes por su contenido y su objetivo fueron los formulados por el maestro Ignacio Burgoa en mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos sesenta y cinco⁴⁵.

La reforma constitucional y legal de mil novecientos sesenta y ocho⁴⁶ fue continuación de la de mil novecientos cincuenta en la reestructuración del Poder Judicial de la Federación y también en la pretensión de solucionar el problema del rezago.

45 Reformas a la Ordenación Positiva Vigente del Amparo, México 1958, y Proyecto de Reformas al Poder Judicial de la Federación, México 1965.

46 Sobre el comentario de esta reforma véase: Fix-Zamudio. Reformas Constitucionales al Poder Judicial Federal. Arellano García, Carlos. El Rezago en el Amparo, México, 1966, pág.48 y Castro Zavaleta, Salvador. Práctica del Juicio de Amparo, Per Se, México, 1983, págs 9 a 53.

Entre los aspectos que destacan están: la reinstalación de la Sala Auxiliar con cinco Ministros supernumerarios que ya había funcionado de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; la unificación en el conocimiento de las violaciones procesales y de fondo a un mismo órgano jurisdiccional, o sea, éstas a la Suprema Corte de Justicia y aquéllas a los Tribunales Colegiados de Circuito; la supresión de la reparación constitucional; la fijación de la cuantía en los asuntos civiles y la pena en materia penal para determinar la competencia en favor de la Suprema Corte de Justicia o de los Tribunales Colegiados; la creación del amparo directo administrativo; la facultad discrecional de nuestro Alto Tribunal de Justicia para avocarse al conocimiento de amparos cuyo interés se considere de importancia trascendente para el interés de la Nación y la facultad discrecional de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la revisión fiscal en asuntos de importancia y trascendencia.

Otro paso trascendente en la evolución de nuestro más Alto Tribunal de Justicia fue dado en la reforma constitucional y legal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, durante el gobierno del Presidente Miguel de la Madrid H. A partir de entonces el control de constitucionalidad queda en la Suprema Corte y el de legalidad en los Tribunales Colegiados de Circuito⁴⁷, como fue previsto en su

47 Art. 107, fracciones V, VI y VIII constitucional.

momento en los proyectos del Presidente Ávila Camacho y del senador Brena Torres.

Por cierto que durante el gobierno del presidente de la Madrid, el Director Jurídico de la Presidencia al advertir que en el proyecto de reformas constitucionales y legales se dejaba a los Tribunales Colegiados de Circuito el conocimiento de los recursos de revisión en que se impugnaran los reglamentos del Presidente de la República, se opuso terminantemente con la enorme admiración de que ¿cómo es posible que en México los reglamentos del señor Presidente de la República los conozca un Colegiado?. Finalmente se decidió que esos asuntos fueran del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

El primero de enero de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor la reforma constitucional y legal promovida por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León⁴⁸, que modificó la integración de la Suprema Corte de Justicia a once ministros; creó el Consejo de la Judicatura Federal como parte del Poder Judicial de la Federación; se renovaron las controversias constitucionales y se instituyeron las acciones de inconstitucionalidad⁴⁹, entre otras novedades. Desde mil ochocientos veinticuatro, la Suprema Corte tenía la administración del Poder Judicial Federal, en lo referente a nombramientos,

48 Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1994.

49 Art, 105 constitucional.

ascensos, adscripciones de Jueces y Magistrados, inmuebles, papelería, etc., pero a partir de la reforma en cita los once Ministros de la Corte, que laboran en Pleno o en dos Salas, se ocupan de la labor jurisdiccional y queda a cargo del Consejo de la Judicatura Federal toda la función gerencial del resto del Poder Judicial.

Posteriormente, otro avance importante para este Alto Tribunal de Justicia fue la incorporación en mil novecientos noventa y seis del Tribunal Electoral⁵⁰, como máxima autoridad en la materia, con la excepción que señala la propia Constitución⁵¹ y además, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Otro progreso más de nuestra Suprema Corte de Justicia constituye la reforma constitucional que entró en vigor el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve⁵². En el artículo 94 constitucional se excluyó de su primer párrafo, que prevé el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal, para dejarle en el párrafo siguiente su función de administración, vigilancia y disciplina.

50 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de agosto de 1996.

51 Véase Artículo 99, primer párrafo y 105, fracción II constitucionales, que indican como de la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia la acción de inconstitucionalidad de leyes en materia electoral.

52 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999.

Una importante atribución que tiene el Pleno de la Suprema Corte a virtud de esta reforma, consiste en que está facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de asuntos entre las Salas, así como remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito, en los casos en que hubiera establecido jurisprudencia o en los que el más Alto tribunal determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

También resulta importante señalar que el amparo directo en revisión tuvo algunas modificaciones, con el objeto de limitar su abuso por parte de algunos litigantes. A partir de esta reforma, cuando los Tribunales Colegiados de Circuito emitan una resolución en la que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución procederá el recurso de revisión, siempre y cuando a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforme a acuerdos generales, la resolución entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, limitándose la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.

Con la última reforma creemos que la Suprema Corte de Justicia mexicana ha llegado a configurarse como un Tribunal de control eminentemente constitucional cuya función estará a la altura de la Corte norteamericana, de la italiana, del Tribunal

Constitucional español o de cualquier tribunal de su género que existen en el mundo; que actualmente el Poder Judicial de la Federación se encuentra más unido y como piezas de un reloj que vuelven a su lugar, toma su andar histórico con nuevo ritmo, más armonioso, constante y firme; que existe una gran confianza de la sociedad en su Justicia Federal, como lo demuestra la gran cantidad de asuntos que se promueven en toda la República; y que deseamos que sea para México lo que el gran Morelos sentenció lapidariamente: *“que todo el que se queje con justicia tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”*.

Bibliografía

ARELLANO García, Carlos. *El Rezago en el Amparo*, México, 1966.

BARAK, Aharon. *Judicial Discretion*, Yale University Press, 1987.

BURGOA, Ignacio. *Reformas a la Ordenación Positiva Vigente del Amparo*, México, 1958 y

Proyecto de Reformas al Poder Judicial de la Federación, México, 1965.

CABRERA, Lucio. *El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917*, UNAM, México, 1968.

CARRILLO Flores, Antonio. *La Defensa de los Particulares Frente a la Administración*, México, 1939.

CASTRO Zavaleta, Salvador. *En: Sesquicentenario de la Instalación de la Suprema Corte de Justicia*, México, 1975.

Práctica del Juicio de Amparo, Per Se, México, 1983.

ECHANOVE Trujillo, Carlos A. *La Vida Pasional e Inquieta de don Crescencio Rejón*, Ed. El Colegio de México, 1941.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *El Juicio de Amparo*, Ed. Porrúa, S. A., México 1964.

Algunas Consideraciones Respecto a las Reformas.

Constitucionales al Poder Judicial Federal, en Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, Núm. 55, Enero-Abril de 1966.

Reformas Constitucionales al Poder Judicial de la Federación. México.

GÓNGORA Pimentel, Genaro David. *En: Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora. Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México 1998.

GONZÁLEZ, Luis. *En: El Congreso de Anáhuac 1813. Cámara de Senadores*. México, 1963.

LEMOINE, Ernesto. *Morelos su Vida Revolucionaria a través de sus Escritos y de otros Testimonios de la Época*. UNAM, México, 1991.

MARTÍNEZ Peñaloza, María Teresa. *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1985.

MOCTEZUMA Barragán, Javier: *José María Iglesias y la Justicia Electoral*, UNAM, 1994.

RABASA, Emilio. *El artículo 14 Constitucional*,
Porrúa, México, 1965

RABASA O., Emilio. *Historia de las Constituciones Mexicanas*, UNAM, México, 1997.

La Constitución de 1824. UNAM, México, 1998.

Suprema Corte de Justicia. *El Problema del Rezago de Juicios de Amparo en Materia Civil*, México, 1946.

Suprema Corte de Justicia. *Homenaje a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus Autores los Ilustres Constituyentes.* México, 1957.

Suprema Corte de Justicia. *La Suprema Corte de Justicia Durante el Fortalecimiento del Porfiriato, 1882-1888*, México, 1991.

Suprema Corte de Justicia. *Memorias del Ministro Silvestre Moreno Cora.* México, 1998.

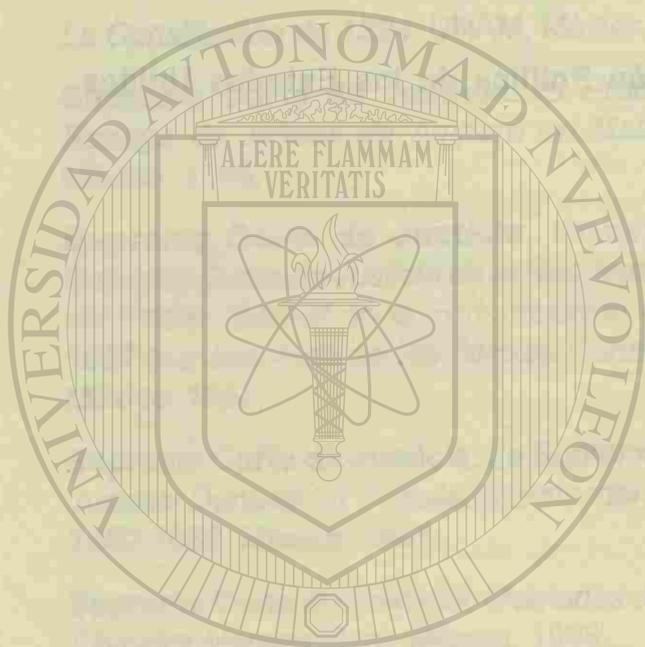
TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México.* Porrúa, México, 1995.

Publicaciones Oficiales

Diario Oficial de la Federación

Informes de Labores rendidos por su Presidente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1928 y 1960.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ministro Presidente
Genaro David Góngora Pimentel
Curriculum Vitae

Nació en Chihuahua, Chih., el 8 de septiembre de 1937.

Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se tituló el 1 de octubre de 1963 con la tesis: "De la Agencia Marítima".

Cursa el postgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México, para obtener el grado de Doctor en Derecho, con la tesis "El Amparo contra Leyes".

Actividades Laborales: Secretario "B" de acuerdos del Tribunal Fiscal de la Federación (1964-1969);

Secretario General de Acuerdos Interino del mismo (1966); Asesor Jurídico de la Dirección General de Marina Mercante (1968-1969); Vocal Secretario de La Comisión Nacional Coordinadora de Puertos (1971).

Ingresó al Poder Judicial el 2 de febrero de 1969. Fue Secretario de Estudio y Cuenta en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ocupado sucesivamente los siguientes cargos; Juez de Distrito en el D.F. (1972-1978); Magistrado en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con residencia en Hermosillo, Son. (marzo 1978-julio 1978); Magistrado en el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa en el D.F. (1978-95).

Docencia: Profesor de Derecho Marítimo, Derecho Mercantil, Amparo y Poder Judicial en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Profesor de Derecho en la Universidad Anáhuac y conferencista en diversas universidades e instituciones nacionales y extranjeras.

Publicaciones: "Estudio Sobre el Delito de Piratería", en Revista "Criminalia", mayo de 1968, "El Artículo 11 del Código Fiscal de la Federación", en "Revista Jurídica Veracruzana", 4º. Trimestre de 1973; "El Tercer Párrafo del Artículo 131 de la Ley de Amparo y el Arbitro Judicial", en "Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla", número de julio-agosto de 1983; "Introducción al Estudio del Juicio de Amparo"; "El artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed: Porrúa, 3ª. Ed.; también en la editorial Porrúa y en colaboración con el Dr. Miguel Acosta Romero, ha publicado "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación, Jurisprudencia, Doctrina", 4ª. Ed.; "Legislación, Jurisprudencia,

Doctrina", 3ª. Ed.; "Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Federal de Procedimientos Civiles", "Legislación, Jurisprudencia, Doctrina", Mex. 3ª. Ed.; en coautoría con la Lic. María Guadalupe Saucedo Z., ha publicado la "Suspensión del Acto Reclamado", Mex. Ed. Porrúa, 3ª. Ed.; colaborador a partir de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; ha publicado diversos estudios sobre temas del juicio de amparo en la revista Lex, órgano de difusión y análisis de la sociedad de alumnos de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; en 1965 participó como investigador en asuntos jurídicos e históricos, en la elaboración de la obra "Los Derechos del Pueblo Mexicano", editado por la XLVI legislatura de la H. Cámara de Diputados; en el año de 1987, la Secretaría de Gobernación lo invitó a participar en la elaboración del libro "Las nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano" con el tema "El Juicio de Amparo como Control de Constitucionalidad", Ed. Porrúa, México 1987.

Honores y Premios Recibidos: El H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM en sesión de fecha 3 de febrero del año en curso, acordó que fuera el beneficiario de la medalla al mérito docente. "PRIMA DE LEYES INSTITUTA", correspondiente al año de 1992. La Asociación Nacional de Abogados, Miembro de la Unión Internacinal Des Avocats, de la Inter American Bar

Association y de la Unión Iberoamericana de Abogados, le otorgó la presa "Gran Cruz al Mérito Judicial" que le fue entregada por el ex Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, el día 13 de julio de 1992. El 12 de julio de 1994, El Colegio de Abogados "Foro de México". A.C., lo distinguió con la "Presea al Mérito Judicial", impuesta por el ex Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Carlos Salinas de Gortari. Fue designado Ministro por el Senado de la República, con fecha 26 de enero de 1995.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Mil Novecientos Noventa y Nueve,
175 Aniversario de la
Primera Cátedra de
Derecho en el Estado

Comité Organizador

Directorio

Presidente Honorario:

Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond
Gobernador Constitucional de Nuevo León

Presidente:

Dr. Reyes S. Tamez Guerra
Rector de la Universidad Autónoma
de Nuevo León

Secretario Ejecutivo:

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Director de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales, UANL.

Maestro Decano de la Facultad de Derecho:
Lic. Leopoldo Peña Garza

Exdirectores

1. Lic. Federico Páez Flores
2. Dr. Arturo Salinas Martínez
3. Lic. Leopoldo Peña Garza
4. Lic. Sergio Mena Treviño
5. Lic. Pedro Treviño García
6. Lic. David Galván Ancira
7. Lic. Roberto Castillo Gamboa
8. Lic. Marco Antonio Valenzuela Barrios
9. Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya
10. Lic. Catarino García Herrera
11. Lic. Ernesto T. Araiza Rivera
12. Lic. Alejandro Izaguirre González

Subdirectora Académica:

Dra. María del Carmen Bacca Villarreal

Consejero Maestro:

Lic. Hiram de León Rodríguez

Presidente Sociedad de Alumnos:

Roberto Chapa Garza

Coordinación general:

Lic. Samuel Flores Longoria

Coordinación Administrativa:

Lic. Rafael Martínez Cantú

Comisiones

Académica:

Lic. Héctor S. Maldonado Pérez
Lic. Minerva E. Martínez Garza
Lic. Marco Antonio Leija
Lic. Nora Leticia Alanís Díaz

Extensión y Cultura:

Lic. Jorge Pedraza Salinas

Consejo Editorial

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Alfonso Rangel Guerra
Lic. Armando Joel Dávila
Lic. Samuel Flores Longoria
Lic. Jorge Pedraza Salinas

Programación general:

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza
Dr. Armando Tamez Perales
Lic. Jesús Flores Treviño

Educación Continua e Investigación:

Lic. José de Jesús Hernández

Relaciones Interinstitucionales:

Lic. Hiram de León Rodríguez
Lic. Armando Tamez Moreno
Lic. Ernesto Pérez Chávez
Lic. Héctor Gutiérrez de la Garza

Festejos y Relaciones Públicas:

Lic. Juanita García Aragón
Lic. Obed Renato Jiménez J.
Lic. León Héctor Flores
Lic. Alicia Martínez Aguilar

Coordinación de Informática:

Lic. Manuel Barragán Codina

Departamento de Imprenta:

Lic. Julián Maldonado Espinosa

Maestros asesores:

Lic. Enrique Guzmán Benavides
Lic. Napoleón Cantú Cerna
Lic. María Teresa Herrera Tello
Ing. Gerardo Garza Sada
Lic. Oscar J. Adame Garza
Profra. Lucilda Pérez S.
Profr. y Lic. Guadalupe Rodríguez
Lic. Alfonso Rangel Guerra
Dr. Agustín Basave Fernández del Valle
Lic. León A. Flores
Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos
Profr. y Lic. Ismael Vidales Delgado
Lic. José Roberto Mendirichaga
Lic. Obed Renato Jiménez Jáuregui
Lic. Carlos Polo Rodríguez
Lic. Carlos A. Salas Silva
Lic. Jesús Montaña García
Lic. Ana Luisa Guerra Rosales
Lic. Roberto Rodarte Martínez

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y
Colegio de Criminología de la UANL**

Integrantes de las Comisiones

*Comisión Académica
Titulares*

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Dra. María Del Carmen Baca Villarreal
Lic. Lepoldo Peña Garza
Lic. Benito Morales Salazar
Lic. Lázaro Salinas Guerra
Lic. Everardo Flores Cantú
Lic. Héctor S. Maldonado Pérez
Dr. Germán Cisneros Farías

Suplentes

Lic. Salvador H. Azpilcueta González
Lic. Héctor F. González Salinas
Lic. Juana García Aragón
Lic. José Luis Gálvez Pérez
Lic. Oscar Muraira Contreras
Lic. Patricio Reséndez Torres
Lic. Hugo Martínez García
Lic. Jesús Villarreal Martínez

Comisión de Honor y Justicia

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Hiram de León Rodríguez
Lic. Ramón Lasso de la Vega-Gómez
Lic. Francisco Gerardo Dávila Morales
Lic. Rogelio Reyes Venecia
Lic. Raúl A. Villarreal de la Garza
Lic. J. Mauro Villarreal de la Fuente
Claudio Chapa Martínez
Antonio Flores Martínez
Ramón Hernández Corral
Diana Enevelia Páez Guajardo
Daniela de la Rosa Segura

Suplentes

Lic. Luis Villarreal Galindo
Lic. Antonio Zapata Castellanos
Lic. Héctor González Román
Lic. Rafael Martínez Cantú
Lic. Ervey S. Cuéllar Adame
Lic. Romeo García Salcido
Lic. Abel Salazar Villarreal

Comisión Legislativa

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. Catarino García Herrera
Lic. Nicolás Díaz Obregón
Lic. David Galván Ancira
Lic. René Barrera Pérez

Lic. Antonio Zapata Castellanos
Lic. Obed Renato Jiménez Jáuregui
Lic. Alejandro Izaguirre González
Roberto Chapa Garza
Carlos Martínez Aguilar
Arturo Rivera Wong
Eduardo Martínez Contreras
Rosaura Margarita Guerra Delgado
Luis Elizondo Belden
Edgar Arturo Salinas Garza

Suplentes

Lic. Tomas A. Martínez Moreno
Lic. Arturo Estrada Camargo
Lic. Alberto Ruiz Gómez
Lic. Bertin Zavala Carranza
Lic. Minerva E. Martínez Garza
Lic. Aroldo F. Pérez Porras
Lic. René Verástegui Mata
Lic. José Luis Hernández Mata

Comisión de Presupuestos

Titulares

Lic. Helio E. Ayala Villarreal
Lic. José de Jesús Hernández García
Lic. Francisco Javier Torres Duque
Lic. Carlos Charles Mata
Lic. Jorge Gaytan Soto

Suplentes

Lic. Juan Manuel Cerda Pérez
Lic. Jorge Luis Mancillas Ramírez
Lic. Mario Isidro Franco Villa
Lic. Herberto J. Nuñez Espinosa
Lic. Ana María Pizaña Campos

Secretaría Técnica de las Comisiones

Lic. Elvira Abad Sandoval



Indice

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León 11

Ministro Don Genaro David Góngora Pimentel. ¡Sea bienvenido a su Casa! 15

Ministro Presidente

Genaro David Góngora Pimentel (texto)..... 19

Un bache en el camino

La Suprema Corte en el porfiriato 27

La Suprema Corte de Justicia

en la Constitución de 1917 33

Evolución de la Suprema Corte hacia un tribunal eminente de control constitucional 39

Bibliografía 48

Ministro Presidente

Genaro David Góngora Pimentel Curriculum Vitae 53

Comité organizador

Directorio 57

Comisiones de la Facultad 61

Suplentes

Lic. Juan Manuel Cerda Pérez
Lic. Jorge Luis Mancillas Ramírez
Lic. Mario Isidro Franco Villa
Lic. Herberto J. Nuñez Espinosa
Lic. Ana María Pizaña Campos

Secretaría Técnica de las Comisiones

Lic. Elvira Abad Sandoval



Indice

Ofrecimiento

175 Años de la impartición del estudio del Derecho en Nuevo León 11

Ministro Don Genaro David Góngora Pimentel. ¡Sea bienvenido a su Casa! 15

Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel (texto)..... 19

Un bache en el camino La Suprema Corte en el porfiriato 27

La Suprema Corte de Justicia en la Constitución de 1917 33

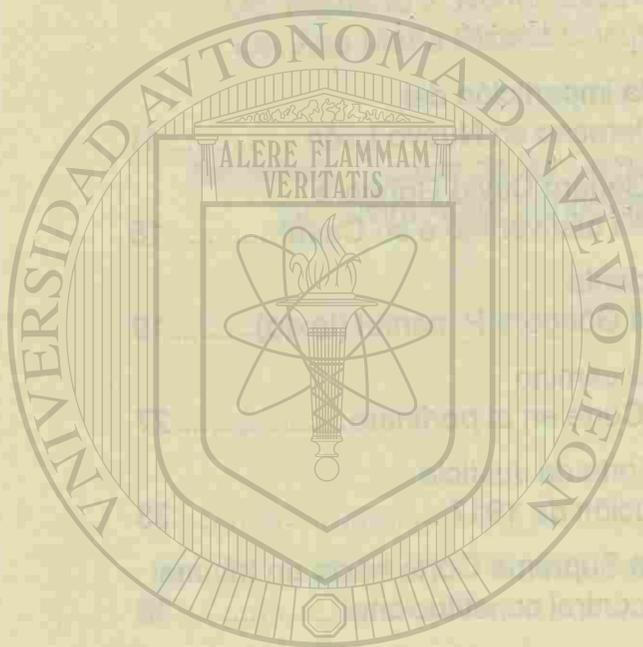
Evolución de la Suprema Corte hacia un tribunal eminente de control constitucional 39

Bibliografía 48

Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel Curriculum Vitae 53

Comité organizador Directorio 57

Comisiones de la Facultad 61



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
y Colegio de Criminología, UANL**

*175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado*

Catálogo de publicaciones

**Derecho
Cuadernos
Conmemorativos**

Núm. 1
Fernando de Jesús Canales Clarión
Hacia un genuino Estado de Derecho

Núm. 2
Agustín Basave Fernández del Valle
La dimensión jurídica del hombre

Núm. 3
Olga Sánchez Cordero
*Controversia Constitucional. Concepto de autoridad
intermedia. Caso: Ayuntamiento de Aguillillas*

Núm. 4
El abogado frente al Derecho. Textos y documentos.

Núm. 5
Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión.
Delegación Nuevo León
*La legislación laboral mexicana. Su posible revisión, análisis y
propuestas*

Núm. 6

José Santos González Suárez
Reformas a los artículos 16 y 19 Constitucionales

Núm. 7

Efrén Vázquez
Hans Kelsen, Jurista del siglo XX. Homenaje en el XXVI aniversario de su fallecimiento

Núm. 8

Pedro Ojeda Paullada
Tendencias actuales del Derecho Burocrático. Alcances, evolución, conceptos y perspectivas

Núm. 9

Homenaje a Raúl Rangel Frías, Benemérito de Nuevo León, en el sexto aniversario de su deceso

Núm. 10

José Francisco Becerril Mendoza
El Derecho de huelga

Núm. 11

Leopoldo Zea
Alfonso Reyes
La X, Lo americano y lo universal

Núm. 12

Jorge Witker
La problemática de la investigación jurídica en la actualidad

Núm. 13

Guillermo Hori Robaina
Relaciones Laborales actuales y futuras

Núm. 14

Marco Antonio Leija
Colegio de Criminología, relación histórica y vivencias

Núm. 15

Ana María del Carmen Márquez Rodríguez
La Facultad de Ciencias de la Comunicación, orígenes y evolución

Núm. 16

El Municipio de Marín, Nuevo León
y el Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez

Núm. 17

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle
Homenaje

Núm. 18

Ernesto T. Araiza Rivera
Homenaje

Núm. 19

Homenaje al Abogado

Núm. 20

Alejandro Sánchez Hernández
El Tribunal Fiscal de la Federación, estructura y funcionamiento

Núm. 21

Dr. Arturo Salinas Martínez, vocación, docencia y Derecho
Homenaje

Núm. 22

La Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública,
UANL. Origen y proyección

Núm. 23

Genaro David Góngora Pimentel
*Poder judicial Federal,
Orígenes, desarrollo, estado actual y futuro*

Libros

Jesús Flores Treviño, Sergio Pansza Treviño
y Ernesto T. Araiza Rivera.

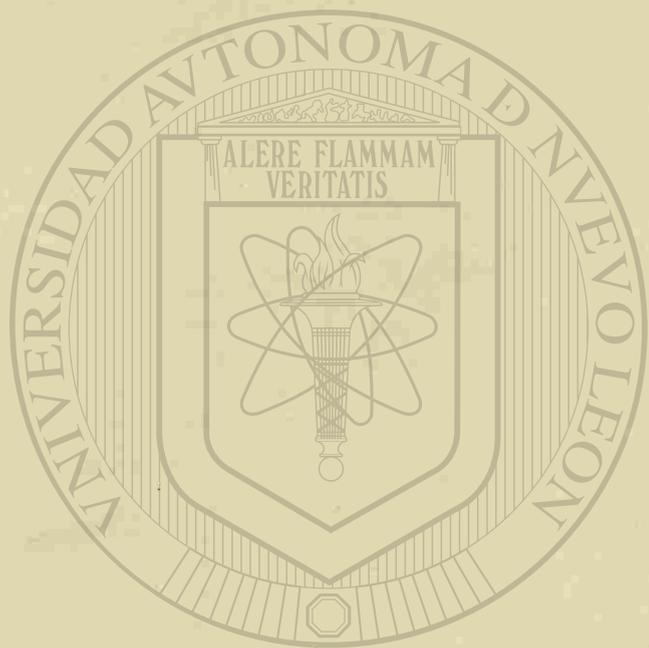
*Las Leyes electorales de Nuevo León 1825-1997.
Semblanza histórico-político-legislativa.*



PODER JUDICIAL FEDERAL. ORIGENES, DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y FUTURO, de Genaro David Góngora Pimentel, *Cuaderno Conmemorativo 23*, publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Se terminó de imprimir en los Talleres de la Imprenta Universitaria, en noviembre de 1999, año de la conmemoración del *175 Aniversario de la Impartición de la Primera Cátedra de Derecho en el Estado*. La edición de 1,000 ejemplares fue coordinada por Samuel Flores Longoria. Coordinación Administrativa, Rafael Martínez Cantú. Departamento Editorial de la Facultad, Julián Maldonado Espinosa. Diseño de páginas interiores, Julieta Flores Michel. Captura de texto, María Gregoria Parra Rodríguez. Diseño de portada, Rodolfo Leal Herrera. Supervisión: Alicia Martínez Aguilar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL Y BIBLIOTECA



Mil novecientos noventa y nueve
175 Aniversario de la Primera Cátedra
de Derecho en el Estado